CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, 21 de febrero de 2022. A despacho el presente proceso informándole que la parte demandante pretende actualizar la liquidación del crédito, empero al revisar el expediente se observa que es el mismo periplo que fue objeto de pronunciamiento desde el pasado agosto 19 de 2021 mediante auto interlocutorio No. 1006. Sírvase proveer.

GABRIEL GUZMÁN JIMÉNEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CANDELARIA - VALLE

Auto de Sustanciación No. 003

RAD. No. 761304089001-2018-00090-00.
EJECUTIVO DE ALIMENTOS DIANA CAROLINA CAICEDO VS ANDRES FELIPE CAMACHO ESCOBAR

Candelaria, Valle, 21 de febrero de 2022

Evidenciada la constancia secretarial que antecede la parte peticionaria debe estarse a lo dispuesto en el auto interlocutorio No. 1006 de agosto 19 de 2021 debido a que el plazo que esta reliquidando es el mismo al que fue resuelto con el auto ídem. Conforme a lo anterior el Despacho:

D I S P O N E:

ÚNICO: ESTESE el memorialista, con lo dispuesto en el auto interlocutorio No. 1006 de agosto 19 de 2021 del este cuaderno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
CANDELARIA VALLE

En Estado No. 030 de hoy 22 de febrero de 2022
Candelaria V., Notifico el auto anterior.

_____
Secretario